

# LEY 79 DE 1965

LEY 79 DE 1965

(diciembre 23 de 1965)

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Construyese la Autopista “Los Libertadores” Tunja-Puente de Boyacá, en doble vía, siguiendo el trazado que la técnica moderna determine, aprovechando las facultades naturales que la topografía del terreno ofrece.

Artículo 2. Construyese la carretera Mongua-Cirguazá-Salinas

de Mongua-Pisva-Paya-Morcote- Nunchía.

Artículo 3. El Ministerio de Obras Públicas en asocio de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Boyacá hará los estudios concernientes al trazado y construcción de estas obras.

El costo de ellas será cubierto por el Gobierno Nacional, y se le autoriza para que haga los créditos y contracréditos indispensables con tal fin.

Artículo 4. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 20 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMÁN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El        Secretario del Senado,  
Amaury        Guerrero.

El        Secretario de la Cámara de Representantes,  
Luis        Esparragoza Gálvez.

República de        Colombia. Gobierno Nacional.  
Bogotá, D.E.,        diciembre 23 de 1965.

Publíquese y        ejecútese.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

GUILLERMO        LEÓN        VALENCIA

El Ministro        de Hacienda y Crédito Público,  
Joaquín        Vallejo Arbeláez.

El Ministro        de Obras Públicas,  
Tomás        Castrillón Muñoz.